

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 50

MARTES 27 DE FEBRERO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . .	36	Trimestre . . . .	45
Seis meses . . . .	66	Seis meses . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	150
Venta de número suelto del año corriente . . . .	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior . . . .	2'00 .		
id. id. id. de dos años anteriores . . . .	3'00 .		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . .	4'00		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

## Documento Nacional de Identidad

Núm. 765

Resumen de las instrucciones provisionales, aprobadas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para el servicio de implantación del Documento Nacional de Identidad, que deben ser conocidas por el público en general, para cumplimiento por los interesados en la parte que les afecta.

### 1. Finalidad y alcance del Documento Nacional de Identidad.

El documento Nacional de Identidad acredita la auténtica personalidad de su titular, y, por tanto, es el justificante más completo de la identificación personal y la máxima garantía que el Estado concede a efectos de sus relaciones jurídicas y sociales. Consolida el ejercicio legítimo de los derechos del individuo, y constituye el fundamento de todas las demás identificaciones.

La implantación del Documento Nacional de Identidad no persigue ninguna finalidad fiscal, ni los datos que se consignen en él llevarán implícito antecedente alguna de ideología o conducta; todas las medidas que se adopten y requisitos que se exijan para expedirlo no tendrán otro objeto que alcanzar la más perfecta identificación civil.

### 2. Características del mismo.

El Documento Nacional de Identidad contiene los datos de filiación, fotográfico y dactilar que evidencian la personalidad de su poseedor, más un número inmutable y permanente, que garantiza su intransferibilidad. Además, está fabricado por procedimientos y con material que hacen difícil su confección, y, finalmente, se recubre con una materia plástica y transparente que le da fortaleza, evita el deterioro y hace solidaria la tarjeta con su revestimiento.

### 3. Su obligatoriedad y exclusividad.

El documento Nacional de Identidad es de adquisición obligatoria para todos los españoles de ambos sexos que hayan cumplido los dieciséis años de edad a partir de su implantación, más aquellos que los vayan cumpliendo en lo sucesivo.

Asimismo es obligatorio para los extranjeros residentes en nuestra nación, después de los tres meses de estancia y antes de los seis de residencia, con la excepción de los funcionarios extranjeros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en España y provistos en regla de la Tarjeta del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como la de aquellos otros con cuya nación existan convenios de reciprocidad sobre la materia.

Será imprescindible para justificar por sí mismo y oficialmente la personalidad de su titular, en el territorio nacional, ante las Autoridades y sus agentes, Tribunales, Organismos civiles y militares, Notarías y Entidades industriales, comerciales y bancarias, así como ante nuestros representantes en el Extranjero, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de todos y cada uno de los datos que en él se consignen.

Los carnets o tarjetas expedidos por Organismos oficiales o por Empresas y Entidades privadas podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Documento Nacional de Identidad ni eximirán de adquirir éste.

Las personas que, estando obligadas a poseer el Documento Nacional de Identidad, no lo presenten al ser requeridas para ello, serán consideradas como indocumentadas y puestas a disposición de la Autoridad.

La custodia y conservación del Documento corresponden a su titular y por extensión, a la familia o colectividad de que éste forme parte.

### 4. Categorías del Documento y su coste.

Se establecen tres categorías de Documentos, con arreglo a las con-

diciones económicas de los titulares, clasificándose aquéllas en primera, segunda y tercera.

Para dicha clasificación servirá de base la efectuada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con sus tarjetas, de tal modo que a las de primera y segunda de Abastecimientos corresponderá la primera categoría del Documento, y las de tercera de aquel Servicio se subdividirán en dos correspondiendo la segunda categoría del Documento a los mayores de veintidós años, y la tercera del mismo, a los menores de esta edad.

El coste de los Documentos de primera categoría será de veinticinco pesetas; el de segunda categoría, de diez pesetas, y el de los de tercera categoría de cinco.

El Documento Nacional de Identidad se facilitará gratuitamente a los pobres de solemnidad y a los productores que se encuentren en paro forzoso y no tengan recursos para pagarlos.

### 5. Período de validez.

El Documento Nacional de Identidad tendrá una duración o período de validez y vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

En el último trimestre del último año de cada quinquenio se tomarán las medidas oportunas para la renovación del Documento para el quinquenio siguiente.

### 6. Organismos para la expedición del Documento.

La expedición del Documento Nacional de Identidad y todo lo relacionado con éste se efectuará y tramitará por el servicio creado para su implantación en la Dirección General de Seguridad, con separación de los demás cometidos peculiares de ella, y dependiendo de su Director General, como Jefe Nacional, Delegado del Ministro de la Gobernación, Jefe nato del Servicio.

El servicio está facultado para que en su desarrollo pueda acudir a otros Centros Oficiales en solicitud de colaboraciones o auxilios que sean indispensables para la realización de la misión que tiene encomendada, y en particular, a la Dirección General de Estadística y

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los únicos Organismos competentes para expedir el Documento en el territorio nacional son las Secciones regionales e insulares del Servicio, por medio de sus equipos de expedición y en las plazas de soberanía de Africa y las Colonias, los equipos que, dependiendo de las Secciones de Granada, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, designen éstas.

El equipo expedidor constituye la cédula elemental de la organización del Servicio y es el medio de que se sirven las Secciones regionales e insulares para realizar sus fines de obtención de datos y formalización del Documento. El equipo efectúa, además, la recaudación y entrega los resguardos provisionales para canjearlos en su día por el Documento.

### 7. Orden de prioridad en la expedición.

Se establece el siguiente orden de prioridad en la expedición del Documento Nacional de Identidad dentro de los periodos que se determinan para cada grupo.

1.º A todos los españoles, en razón de su edad, de menor a mayor: de modo que el primer año de la expedición se provean obligatoriamente del Documento los de diecinueve a veinticinco años; en el segundo, los de veintiséis a treinta y cinco; en el tercero, los de treinta y seis a cuarenta y dos, y el cuarto, los mayores de cuarenta y dos años; y los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún organismo del Estado. Los documentos correspondientes a los de edad menor de diecinueve años se expedirán entre las cuatro anualidades.

2.º A los extranjeros no exceptuados de adquirir el Documento.

El orden general que antecede no se opone a la expedición del Documento, fuera de turno, a cualquier persona que lo solicite por razón de necesidad justificada o de urgencia.

### 8. Hoja de inscripción o solicitud del Documento.

El documento Nacional de Iden-

idad se solicitará por medio de un impreso denominado «Hoja de Inscripción».

Las Hojas de Inscripción se adquirirán en las oficinas de las Secciones regionales e insulares, en los despachos de expedición del Documento y en aquellos otros que se fijen, abonando por cada una la cantidad de 0'25 pesetas.

Al presentarse en los despachos expedidores del Documento con la Hoja de Inscripción ya rellena, los interesados exhibirán la correspondiente Tarjeta de Abastecimiento, para confrontar su categoría, serie y número. Será devuelta seguidamente, después de estampar en ella el sello del Servicio para constancia y como medio documental que acredite su presentación.

No es indispensable que la adquisición y entrega de la Hoja de Inscripción se hagan personalmente por los interesados, sino que se podrá entregar por segunda persona en los locales de los equipos, siempre que el funcionamiento del Servicio lo permita, a juicio de los Jefes regionales, y en este caso se aplazará la presencia personal hasta la fecha en que cada uno sea llamado para efectuarla.

Los que se presenten en los locales de los equipos de expedición podrán realizar seguidamente y de una sola vez todas las operaciones para formalizar el Documento, las cuales se efectuarán en el acto de entregar la Hoja de Inscripción, cuando a juicio del respectivo Jefe regional, lo permita el desarrollo normal del Servicio.

### 9. Fotografías para solicitar el Documento y características de las mismas.

A la Hoja de Inscripción acompañarán tres fotografías del interesado, obtenidas de un mismo elisé: una irá adherida en aquella, en el lugar reseñado al efecto, y las otras dos se entregarán en mano.

Las características de las tres pruebas fotográficas serán las siguientes:

a) El papel-soporte tendrá veinticinco milímetros de ancho por cuarenta y cinco de alto, y un grueso de una décima de milímetro, como máximo. Será de fondo blanco, con la fotografía en tono negro, sin brillo.

b) El recortado de cada fotografía se efectuará a troquel o con plantilla, para asegurar una completa uniformidad del tamaño fijado.

c) Las fotografías habrán de ser obtenidas en posición de frente, sentado, descubierto y sin gafas, con la cara ligeramente vuelta hacia el lado izquierdo del fotografiado, hasta quedar oculta la oreja izquierda.

d) Las dimensiones de la figura en el papel-soporte estarán reparadas como sigue:

Del borde superior a la frente del fotografiado, unos siete milímetros en blanco y con sólo la impresión, en dicha parte, del pelo del fotografiado, ya sea éste varón o hembra.

Por debajo de esta dimensión quedará la cara, cuya altura, de veinte a veintidós milímetros, será tomada del mentón al nacimiento del pelo.

A continuación, en el orden descendente, el busto, que, según la estatura del fotografiado, tendrá

mayor o menor altura, debido a que habrá de dejarse en la parte inferior del papel-soporte una faja blanca a todo lo ancho, la cual será de siete milímetros de alta, como mínimo.

### 10. Casos de expedición del Documento en el propio domicilio de los interesados y con carácter de urgencia.

Para comodidad de los peticionarios, cuando a éstos les interese que se obtengan los datos de filiación y se recojan las impresiones digitales y la firma en sus propios domicilios, uno de los equipos se desplazará a éstos en las horas convenientes para el titular, quien lo solicitará en la Hoja de Inscripción, con la indicación de tales horas y que puede ser entregada en el local de expedición por segunda persona, en unión de las tres fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento de cada interesado.

Por este servicio se abonará a cantidad de cien pesetas sobre el coste total de los documentos cuando hayan de expedirse a varios familiares del solicitante, o cincuenta pesetas si se tratara de uno solo, también sobre el coste normal del Documento.

Asimismo se establece un servicio de urgencia, para su despacho rápido, dentro de los locales en que estén situados los equipos, previo abono, sobre el precio normal del Documento, de cien o cincuenta pesetas, según se trate de los Documentos de primera categoría o de los de segunda y tercera, respectivamente.

La petición de urgencia se hará constar al entregar la Hoja de Inscripción con las fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento.

### 11. Otros casos de recargo en el coste del Documento.

El coste normal del Documento ya citado para sus tres categorías, y que ha de abonarse al entregar la Hoja de Inscripción, sufrirá un recargo del tanto al quíntuplo de su importe en los casos siguientes:

a) Cuando los interesados dejen transcurrir el plazo de presentación de la Hoja sin haber solicitado el Documento.

b) Cuando no concurren a los llamamientos para obtener los datos de filiación, las impresiones digitales y la firma.

c) Cuando voluntariamente consignen datos erróneos en la Hoja de Inscripción o demoren injustificadamente la aportación de los datos de comprobación que se necesiten.

d) Cuando no renueven el Documento al caducar el período de su validez.

e) Siempre que con su proceder causen perturbaciones en la marcha normal del Servicio.

### 12. Circunstancias en que será indispensable la presentación del Documento.

Además de la obligación general, por parte de las personas que deben poseerlo, de presentar el Documento Nacional de Identidad ante el requerimiento de cualquier representante de la Autoridad se exigirá su exhibición en todos los actos relacionados con las Oficinas y dependencias del Estado, Provincia o Municipio, no admitiéndose ninguna solicitud o documenta-

ción oficial si no constara en ella el número y una breve reseña del citado Documento Nacional de Identidad.

No se abonarán sueldos, gratificaciones o devengo alguno sin hacer constar en las nóminas o recibos que los preceptores poseen y exhiben el Documento.

Asimismo se exigirá su presentación en las circunstancias que a continuación se indican:

a) A la llegada a hoteles, fondas, casa de huéspedes y de viajeros, casas de dormir, posadas, paradores, residencias y casas particulares que alquilen habitaciones haciendo constar el número del Documento en los impresos que remiten reglamentariamente a las Comisarias de Policía, y anotándolo también en su documentación comercial.

b) En toda contratación de personal, ya sea verbal o escrita; admisión de empleados, dependientes, criados, productores, jornaleros, tanto de carácter fijo como eventual; tomando nota del número si se llevase contabilidad en que figuren relacionados sus nombres.

c) Al expedir pasaporte para el extranjero o renovar éstos, haciendo constar el número, y lo mismo practicarán los encargados de la vigilancia de fronteras respecto a los españoles que entren o salgan de España.

d) Para efectuar envíos o facturaciones por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, se hará constar en el talón-resguardo y en la anotación comercial el número del Documento del que efectúe la expedición, practicándose, entre los requisitos de entrega en el punto de destino de ésta, la anotación del número del Documento de la persona que la retire.

e) Para tomar parte en oposiciones, concursos, matricularse y examinarse en Institutos, Universidades y Centros Docentes; concurrir a subastas y contrataciones con el Estado, organismos oficiales y particulares, debe reseñarse el Documento en las instancias y exhibirle para que éstas sean admitidas.

f) En las Cajas de Ahorros, Monte de Piedad, casa de compraventa, traperías y de artículos de viejo no se efectuará ninguna operación sin exigir y anotar el número del Documento del imponente, vendedor o comprador.

g) Todas las Empresas, dueños, administradores o encargados de garajes, al dar cuenta de la entrada o salida de vehículos que no sean estables, especificarán el número del Documento del conductor o persona que lleve aquéllos.

h) En todos aquellos despachos o establecimientos en que hayan de inscribirse las Tarjetas de Abastecimiento para la admisión semestral de los cupones de artículos de consumo, no se llevará a cabo dicha inscripción si en la referida Tarjeta de los mayores de dieciséis años no figura anotado el número del Documento Nacional de Identidad asignado al titular; número de éste que habrá de figurar a la derecha del nombre o número en las relaciones que oficialmente han de remitirse de las Tarjetas de Abastecimiento presentadas en el despacho o establecimiento para el correspondiente sellado.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que oportunamente se hará saber la fecha en que dará comienzo el despacho del documento a las personas obligadas a su adquisición.

Córdoba, 21 de febrero de 1951.  
El Gobernador, José María Revuelta Prieto.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 758

Habiéndose presentado la Epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Espiel; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «La Ballesta» señalándose como zona sospechosa las fincas colindantes; como zona infecta la finca citada y zona de inmunización todo el término de Espiel.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las determinadas en los artículos 18 y 19 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los artículos 281 al 285 del mismo Reglamento.

Córdoba, a 22 de febrero de 1951.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 756

### Comisión Administradora del Impuesto para la prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, ha acordado anunciar la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 12'415, ambos inclusive, del camino vecinal «DEL KILOMETRO 85 DE LA CARRETERA DE JAEN A CORDOBA A NUEVA CARTEYA» cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ Y SIETE PESETAS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS, por lo que se anuncia la convocatoria de la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Diputación, a las doce horas del día primero que resulte hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» bajo mi Presidencia o la del señor Vocal que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Vocal nombrado al efecto por la Comisión.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de las diez

a las doce, desde el siguiente día en que aparezca esta convocatoria hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4'75 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose fuera del sobre la cédula del licitador o documento que acredite su personalidad, y el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales, o en la Caja General de Depósitos, el de TRES MIL CIENTO SESENTA PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, o sea, el dos por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que se elevará por el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS CON SETENTA CENTIMOS, importe del cuatro por ciento de dicho presupuesto, como fianza definitiva, así como la complementaria en su caso, con arreglo a lo prevenido en la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, pudiendo constituirse las expresadas fianzas en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por el señor Presidente de la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, con cargo a sus fondos hasta la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS SEIS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS y el resto hasta la suma en que sea adjudicado el remate, en su caso, con cargo a fondos provinciales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de la Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignarán que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas éstas sean inferiores a los tipos consignados por los Organismos competentes.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos creados y que se creen, así como el de los anuncios que se publiquen referentes a estas obras, gastos de escritura, etc.

Córdoba, veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—  
El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

## MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....N....., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, para la contratación en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 12'415, ambos inclusive, del camino vecinal «DEL KM. 85 DE LA CARRETERA DE JAEN A CORDOBA A NUEVA CARTEYA», así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a realizarlas por la cantidad de..... pesetas..... (en letra)..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de TRES MIL CIENTO SESENTA PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, importe del dos por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas fijadas por los Organismos competentes, o que puedan fijarse en lo sucesivo de acuerdo con lo que dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas).

Núm. 772

## CONVOCATORIA

Declaradas vacantes por esta Excelentísima Diputación Provincial dos plazas de Capellanes de la Beneficencia provincial, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil trescientas noventa y seis pesetas anuales cada una más una gratificación fija mientras la Corporación no acuerde suprimirla, del quince por ciento del haber, se convoca concurso de méritos para proveerlas de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1947, y con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Para tomar parte en este concurso es requisito indispensable estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Teología.

Segunda. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, reintegradas con póliga del Estado de 1'55 pesetas y sello provincial de 3.00 pesetas.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes: Título de Doctor o Licenciado en Teología o testimonio notarial del mismo debidamente legalizado o resguardo del mismo; certificación del acta de nacimiento legalizada cuando así proceda; otro de buena conducta expedido por la autoridad local; otro acreditativo de no tener antecedentes penales; certificación médica de no padecer de-

fecto o enfermedad que le imposibilite o disminuya su capacidad para el ejercicio del cargo; documento que patentice la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y por último justificantes de méritos contraídos por servicios prestados en su Sagrado Ministerio.

El plazo de presentación de instancias será el de un mes a contar del día siguiente en que aparezca publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Como derechos se ingresarán en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de 40 pesetas, cuyo resguardo se acompañará a la respectiva instancia.

Cuarta. El Tribunal estará constituido por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, un señor Diputado designado por la Corporación, un representante del Obispado, designado por éste un Capellán de la Beneficencia provincial, designado por la Excelentísima Corporación, el señor Secretario de la misma y actuará como Secretario el Jefe del Negociado correspondiente.

Quinta. El resultado de este concurso se publicará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, una vez transcurridos dos meses a partir de la fecha de esta convocatoria.

Sexta. La propuesta que por el Tribunal se formule como resultado del concurso será unipersonal y elevada al Excmo. y Rvdo. señor Obispo de la Diócesis, como requisito previo para sus nombramientos por la Corporación.

Los que obtengan plazas en el concurso que por la presente se anuncia, quedarán sometidos al exacto cumplimiento de las obligaciones del Reglamento respectivo.

Córdoba 31 de enero de 1951.—

El Presidente, **Joaquín Gisbert.**—  
El Secretario, **Luis Córdoba.**

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

## DIRECCION ADJUNTA

Núm. 660

## ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento de Baeza (Jaén), tiene solicitada la concesión administrativa de doscientos litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, con destino al abastecimiento de aguas potables de la ciudad.

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y tres, correspondiente al día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Luis López.

Las características esenciales del mencionado proyecto se detallan en la siguiente,

## NOTA-EXTRACTO

En el río Guadalquivir, en el sitio denominado Molino del Comendador, se proyecta la central de elevación de las aguas. Para eludir el manejo de elevadas presiones, se proyecta la subdivisión de la ele-

vación total en tres escalones. A este fin partiendo de la cota 300 m. para la central de captación, de la 452'50 m. para la primera reimpulsión y de la 627'50 m. para la segunda reimpulsión que sitúa el agua en la 777'57 m. para su depuración y aprovechamiento.

El material adoptado para la tubería, es el de fibro-cemento con uniones Gibault de 350 m/m. de diámetro, siendo su longitud total de 9.034'44 metros.

Se prevén cuatro grupos motores bomba: uno para cada una de las centrales elevadoras y un cuarto grupo de reserva de los tres anteriores, capaces de elevar un caudal efectivo de cuarenta y cinco litros por segundo a una altura manométrica de ciento ochenta y cinco metros provistos de motores sincrónicos de corriente alterna trifásica de 6.600 voltios, y de 200 H. P. de potencia.

Paralelamente a la tubería y para alimentar la central de elevación y las subcentrales de reimpulsión se proyecta el tendido de una línea eléctrica sencilla sobre postes de madera, con una longitud de 8.214 metros, potencia a transmitir de 1.000 KW. y corriente alterna trifásica a 6.600 voltios eficaces entre fases y 50 p. p. s.

Al final de la segunda reimpulsión se construirá una estación depuradora que entregará las aguas corregidas al depósito regulador y distribución existentes.

TARIFAS: Las tarifas propuestas son: de 3'00, 2'00 y 1'65 pesetas en los primeros 5, 15 y 20 años respectivamente.

RELACION DE PROPIETARIOS TERMINO MUNICIPAL DE BAEZA Número de parcela.—Propietario.— Clase.

Uno, Manuela Suárez Lorite, cereal.

Dos, Diego Sánchez Sánchez, Cereal.

Tres, Adelaida Silvestre Jimena, cereal.

Cuatro, Beneficencia municipal, cereal.

Cinco, José Leyva Ruiz, cereal.

Seis, Antonio Martínez Raya, cereal.

Siete, Inés Pérez Tauste, cereal.

Ocho, Inés Pérez Tauste, cereal.

Nueve, Antonia Rodríguez Garrido, cereal.

Diez, Carmen Hernández Serrano, cereal.

Once, Juan Manuel Lorite Rascón, cereal.

Doce, Andrés Ruiz Molina, cereal.

Trece, Francisco Jiménez Rodríguez, cereal.

Catorce, María Jiménez Rodríguez, cereal.

Quince, Manuel Jiménez Rodríguez, cereal.

Dieciseis, José María Sánchez Sánchez, cereal.

Diesiete, Manuel Cabrera Perales, cereal.

Dieciocho, F. Raya Sánchez y José Lechuga, cereal.

Diecinueve, Sebastián Checa Montoro, cereal.

Veinte, Teresa, María y Miguel Rascón Rus, cereal.

Veintiuno, Francisco Jiménez Rodríguez, cereal.

Veintidós, Blas Montiel Peñas, cereal.

Veintitrés, Andrés Ruiz Rascón, cereal.

Veinticuatro, Andrés Ruiz Rascón, cereal.

Veinticinco, Andrés Ruiz Rascón, cereal.

Veintiseis, Andrés Ruiz Rascón, cereal.

Veintisiete, Andrés Ruiz Rascón, cereal.

Veintiocho, Andrés Ruiz Rascón, cereal.

Veintinueve, Andrés Ruiz Rascón, cereal.

Veinticuatro, Antonio Sánchez Navarrete, cereal.

Veinticinco, Manuel Campos Torres, cereal.

Veintiséis, Rafael Expósito, cereal.

Veintisiete, Concepción de Miguel Martino, cereal.

Veintiocho, Julián Marín Sánchez, cereal.

Veintinueve, Antonio Contreras Cruz, (menor), cereal.

Treinta, Juan Miguel Rodríguez Perales, cereal.

Treinta y uno, Dolores Fernández Jiménez, cereal.

Treinta y dos, Teresa Rascón Rus, cereal.

Treinta y tres, Juan Lucena Raya, cereal.

Treinta y cuatro, Herederos de Francisco de los Ríos, olivar.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Baeza (Jaén), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

## Ayuntamientos

### PEDRO ABAD

Núm. 626

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, durante el próximo pasado mes de enero que formula el Secretario accidental que suscribe a los efectos y en cumplimiento de cuanto previene el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 5

Se celebra en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Muñoz Corredor a la que asisten el número total de Tenientes de Alcalde que forman la Comisión, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la ordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumplimente la correspondencia oficial recibida desde la misma.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión durante el mes de diciembre último.

Aprobar la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia municipal por el Farmacéutico Titular don José Jerez García, durante el mes de diciembre anterior acordándose que su importe de pesetas 719'60 se ingrese en Mancomunidad Sanitaria Provincial para su abono al interesado.

Conceder los beneficios de asistencia médico-farmacéutica gra-

tuita a varios vecinos indigentes de esta localidad.

Conceder la pertinente licencia municipal al vecino de Montoro don Juan de Dios Jurado Baena, para efectuar determinadas obras de conservación en la casa de su propiedad, sita en la calle Panilla, número 31, de esta villa.

Aprobar el balance de las operaciones realizadas en Contabilidad hasta 31 de diciembre último que ha sido formado por la Intervención municipal.

Aprobar la propuesta del señor Alcalde, Instructor del expediente de sanción de faltas instruido contra el empleado don Francisco Navarro Estepa, por las graves cometidas en ocasión del ejercicio de su cargo, la cual será elevada a definitiva, o reformada, según proceda, una vez transcurra el plazo reglamentario, o sea, el de los 15 días que han sido concedidos para que conteste al pliego de cargos que le ha sido formulado.

Sesión ordinaria del día 12

Se celebra como la anterior, en primera convocatoria y bajo la misma presidencia y se acuerda:

Aprobar el borrador de la ordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumplimente la correspondencia oficial recibida desde la misma.

Desestimar instancia suscrita por el vecino José Guerra Zamorano, solicitando su inclusión en las listas de la Beneficencia municipal.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera de la casa de don Francisco Mas de Linares, treinta palmas para la próxima festividad del Domingo de Ramos.

Sesión ordinaria del día 19

No se celebra por carecer de asuntos a tratar en la misma.

Sesión ordinaria del día 26

Se celebra en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Muñoz Corredor y después de aprobar el borrador del acta de la sesión anterior y quedar enterados de la correspondencia oficial recibida, se acuerda:

Imponer al empleado subalterno al servicio de este Ayuntamiento, don Francisco Navarro Estepa, la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, como consecuencia del expediente tramitado por faltas graves cometidas por el mismo en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Reconocer el derecho a la concesión de un cuarto quinquenio al Conserje del Mercado Público de Abastos don Rafael Arenas Mejías.

Pedro Abad 1 de febrero de 1951.—El Secretario acetal, Andrés Galán.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha.

Pedro Abad 2 de febrero de 1951.—El Secretario accidental, Andrés Galán.—Visto bueno: El Alcalde, Alfonso Porras.

Núm. 627

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el próximo pasado mes de enero, que formula el Secretario accidental que suscribe a los efectos de cuanto previene el

artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 12

Se celebra en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Muñoz Corredor, a la que asisten el número total de señores Concejales que integran la Corporación, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la ordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumplimente la correspondencia oficial recibida desde la misma.

Conocer la actuación de la Comisión Permanente durante el mes de diciembre último.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de diciembre anterior.

Fijar en quince pesetas el jornal medio de un bracero en esta localidad a efectos de quintas.

Nombrar Regidor Síndico para las próximas operaciones de Reclutamiento al Concejal don Francisco Mora Rojas.

Desestimar instancia de la Divulgadora Rural de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J.O.N.S. solicitando aumento de subvención

Declarar la prescripción de diversos créditos por Repartimiento General de Utilidades de los años 1943, 1944 y 1945.

Que se traslade el señor Alcalde a Madrid para que mediante las más activas gestiones personales acerca de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización se lleve a cabo por ésta dentro del mes de enero la compra de la finca «Vega del Soto» para el establecimiento en la misma de huertos familiares y sea adjudicada al Ayuntamiento en venta aplazada.

Sesión ordinaria del día 26

Se celebra como la anterior bajo la misma Presidencia y en primera convocatoria y se acuerda:

Quedar enterados y que se cumplimente la correspondencia recibida desde la misma.

Quedar asimismo enterados de una comunicación del señor Abogado Consultor de este Ayuntamiento por la que acepta honradísimo el nombramiento que le fué conferido por esta Corporación.

Igualmente quedan enterados del resultado de las gestiones realizadas por el señor Alcalde en Madrid y aprobar en un todo las mismas.

Que a partir del día primero de febrero próximo cesen en sus funciones de Médico de A. P. D. del Distrito primero de esta villa don Eduardo Tello Amador en virtud de haberle sido concedida por este Ayuntamiento la jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria.

Aprobar las relaciones de Resultados correspondiente al pasado ejercicio de 1950.

Pedro Abad, 1.º de febrero de 1951.—El Secretario accidental, Andrés Galán.

\*\*\*

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día de la fecha.

Pedro Abad 9 de febrero de 1951.—El Secretario accidental, Andrés Galán.—Visto bueno: El Alcalde, Alfonso Porras.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 705

Don Ernesto Macías Campillo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de dos lechonas de unas dos arrobas de peso cada una, pelo rubio y una coja de la pata izquierda, sustraídas sobre las tres de la madrugada, del día treinta y uno del mes de enero próximo pasado, de una Zahurda contigua al Cortijo denominado «Antonino», y propiedad del vecino de Villanueva del Duque, Julio Rodríguez Viso, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 20 de 1951.

Dado en Pozoblanco a 13 de febrero de 1951.—Ernesto Macías Campillo.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

Núm. 706

Don Ernesto Macías Campillo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de 8 aves de corral, de ellas 2 gallos y 6 gallinas; 3 negras y el resto con plumas de diversos colores, sustraídas la noche del 11 al 12 de diciembre pasado, de una casilla del ferrocarril de Peñarroya a Puertollano, enclavada en el kilómetro 25-600, término de Villanueva del Duque y propias de José Rubio Armenta, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 195 de 1950.

Dado en Pozoblanco, a 14 de febrero de 1951.—Ernesto Macías.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

### PUENTE GENIL

Núm. 708

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 341 de 1948, seguido en este Juzgado sobre hurto de aceitunas, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1951, por la que se condena a Carmen Gomez Arjona, María Arroyo Ruiz, María Sánchez Reina, Carmen Pino Muriel, Dolores Muriel Jiménez, Carmen Varea Ortega, Francisca Cejudo Paez, Dolores Jiménez Granados, a la pena de cinco días de arresto menor y costas, haciéndoles aplicación de los beneficios de indulto del Decreto de 9 de diciembre de 1949.

Y para que sirva de notificación en forma a las denunciadas expido la presente cédula en Puente Genil, a 14 de febrero de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA